

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el régimen laboral del ejecutor y auxiliar coactivo
b) Sobre el encargo a un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 para ocupar cargo de ejecutor coactivo
c) Sobre la contratación por necesidad transitoria autorizada por el Decreto de Urgencia N° 083-2021

Referencia : Oficio N° 040-2021-MDCH-GAF-SGRH

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad de Chorrillos consulta a SERVIR sobre la posibilidad de que los puestos de Ejecutor y Auxiliar Coactivo pueda ser cubierto con personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 que ingresaron por concurso público a la entidad y cumplen el perfil.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen laboral del ejecutor y auxiliar coactivo

- 2.4 El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece en su artículo 7 que la

designación del ejecutor y del auxiliar coactivo se efectúa mediante concurso público de méritos y que ambos ingresan como funcionarios de la entidad a la cual representan, ejerciendo su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.

- 2.5 Por su parte, la Ley N° 27204¹ precisa que el ejecutor y auxiliar coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la entidad a la que representan, y que su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza.
- 2.6 Atendiendo a lo señalado, podemos colegir que las normas acotadas no han establecido un régimen específico para quienes ocupan los cargos de ejecutor y auxiliar coactivo. Por tanto, les corresponderá el régimen de la entidad en la que presta servicios (Decreto Legislativo N° 276 o 728), orientándose, según el legislador, a que dichas personas se vinculen al Estado de manera indefinida.

Sobre el encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.7 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 474-2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

- 3.2 *En el marco del Decreto Legislativo N° 276, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.*
- 3.3 *Las personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, pueden ejercer la suplencia en aquellas situaciones en las que resulta necesario sustituir a una persona por un determinado tiempo con el fin de realizar las funciones de la plaza y en la que, dicha plaza cuenta con titular.*
- 3.4 *La acción de desplazamiento de suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o 728; precisándose que en esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728. Esta acción de desplazamiento, no implica la variación de la retribución.*
- 3.5 *Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y*

¹ Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del contrato administrativo de servicios, como son la remuneración y el plazo de contratación.” (El subrayado es nuestro)

- 2.8 De acuerdo con lo señalado, se advierte que el encargo es una acción de desplazamiento propia del régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el referido régimen, sino conforme a lo señalado en el citado informe.
- 2.9 Por otro lado, considerando la consulta planteada, sobre encargar los puestos de ejecutor y auxiliar coactivo al personal bajo el régimen del Decreto legislativo N° 1057, se debe tener en cuenta, además, que dichos cargos se ejercen a tiempo completo y dedicación exclusiva². Por lo que, su labor resulta incompatible con el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para un ejecutor o auxiliar coactivo.
- 2.10 En ese sentido, corresponderá a la entidad evaluar los casos en concreto a efectos de determinar la posibilidad de encargar los puestos de ejecutor y auxiliar coactivo a su personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, teniendo en cuenta para ello lo antes señalado.

Sobre la contratación por necesidad transitoria autorizada por el Decreto de Urgencia N° 083-2021

- 2.11 Sin perjuicio de lo antes señalado, es pertinente indicar que mediante la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones, se autoriza, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. Dichos contratos tienen una duración máxima hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones.
- 2.12 De acuerdo con la citada disposición, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces, determinan las necesidades de servidores civiles que les permitan ejercer sus funciones, implementar las acciones para sostener o mejorar su capacidad operativa, continuar brindando los servicios indispensables a la población, garantizar su adecuado funcionamiento, así como aquellos destinados a promover la reactivación económica del país y/o a mitigar los efectos adversos de la COVID-19. Para ello, se requiere informes de la ORH y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o las que hagan sus veces, previo requerimiento y coordinación de los órganos y unidades orgánicas usuarias de la entidad.

² Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del procedimiento de ejecución coactiva
«Artículo 7.- Designación y remuneración.

[...] 7.2 Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y **ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva**». (Énfasis agregado)

2.13 Ahora, para la contratación de servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- La contratación de servidores se encuentra sujeta a concurso público de méritos, conforme a las etapas establecidas en el numeral 3 de la citada Única Disposición Complementaria Final³. Cabe resaltar que, en todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el día 2 de noviembre de 2021.
- La ORH es la responsable del cumplimiento de las reglas para la contratación de los servidores, así como del irrestricto respeto de los principios de meritocracia, igualdad de oportunidades y transparencia.
- Una vez suscrito el contrato, la entidad tiene cinco (5) días hábiles para ingresarlo al registro de contratos administrativos de servicios de cada entidad y a la planilla electrónica regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR, Establecen disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica".
- Previo a iniciarse el Concurso Público de Méritos, las entidades deberán, en los casos que corresponda, solicitar la creación del registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del Ministerio de Economía y Finanzas; no pudiendo contratar sin el registro en el AIRHSP.

2.14 Asimismo, conforme a la citada disposición, se establece que la Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir las normas complementarias que fueran necesarias para la implementación de la citada disposición. Asimismo, de acuerdo con las atribuciones estipuladas en los artículos 11 y 13 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, SERVIR podrá supervisar de oficio el cumplimiento de lo dispuesto en la citada disposición, en el ámbito de su competencia.

2.15 En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas evaluar los casos en concreto para determinar la posibilidad de realizar contrataciones de personal bajo el régimen CAS, en el marco de la autorización excepcional prevista por el Decreto de Urgencia N° 083-2021, teniendo en cuenta para ello las reglas establecidas en la Única Disposición Complementaria Final.

³ DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias
(...)

"3. La contratación autorizada en el numeral 1, se encuentra sujeta a Concurso Público de Méritos, conforme a las siguientes etapas:

a. Preparatoria: Las áreas usuarias, con el apoyo de la ORH correspondiente, establecen el perfil del puesto, conforme al marco normativo y metodología establecida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

b. Convocatoria: La publicación de la convocatoria se realiza, de manera simultánea y obligatoria, en el Portal Talento Perú, administrado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en la sede digital de la entidad; durante tres (3) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección.

c. Selección: Comprende la evaluación curricular y la entrevista personal (en la cual se podrá incluir la evaluación de conocimientos). Los resultados de cada evaluación, así como los resultados finales se publican en la sede digital de la entidad, en ausencia de ella en un lugar visible de acceso público del local de la entidad; siendo responsabilidad del/la postulante la revisión de los resultados dentro de los plazos establecidos por cada evaluación. Esta etapa tiene una duración de hasta cinco (5) días hábiles, pudiendo ampliarse hasta tres (3) días hábiles adicionales, según la cantidad de candidatos y la capacidad operativa de la entidad.

d. Suscripción del contrato: La suscripción del contrato se realiza en un plazo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de los resultados finales. Si vencido el plazo, el seleccionado no suscribe el contrato por causas objetivas imputables a él, se selecciona a la persona que ocupa el orden de mérito siguiente. En todos los casos, el plazo máximo para la suscripción del contrato vence el día 2 de noviembre de 2021.

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo con las Leyes N° 26979 y N° 27204, tanto el ejecutor como el auxiliar coactivo se incorporan mediante concurso público y se encuentran sujetos al régimen laboral de la entidad de manera indefinida.
- 3.2 Respecto al encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 474-2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual ratificamos en todos sus extremos. Además, de realizarse un encargo para que un servidor asuma el cargo de ejecutor o auxiliar coactivo, se debe tener en cuenta que estos cargos se ejercen a tiempo completo y dedicación exclusiva. Por lo que, su labor resulta incompatible con el encargo de funciones adicionales o ajenas a las establecidas para un ejecutor o auxiliar coactivo.
- 3.3 Por otra parte, cabe agregar que en virtud de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, se autoriza, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas evaluar los casos en concreto para determinar la posibilidad de realizar contrataciones de personal bajo el régimen CAS, en el marco de la autorización excepcional prevista por el Decreto de Urgencia N° 083-2021, teniendo en cuenta para ello las reglas establecidas en la citada Única Disposición Complementaria Final.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **MWUWH3Y**